



COLEGIO OFICIAL
DE ARQUITECTOS
DE EXTREMADURA

MODIFICACION PUNTUAL DE ESTATUTOS

DICIEMBRE 2021

Se presenta esta modificación puntual de los estatutos, con afección a los artículos: **6.- Ventanilla única, Artículo 18.- Sesiones y Convocatorias y artículo. 28.-Votaciones para incorporar las sugerencias del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España**, que se incorpora a la Modificación aprobada en diciembre de 2020 para la adaptación a la Ley 4/2.020 de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2.002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (indicado en color verde)

Así mismo, se ha detectado una omisión en el **artículo 27.- Regulación** (de la convocatoria de elecciones) en su apartado Renovación al no incluir por error los términos de la convocatoria de elecciones. (indicado en color rojo)

Artículo 6. Ventanilla única.

1. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, o, en su caso, en la norma vigente en cada momento, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el colegio a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia.

Concretamente, el Colegio hará lo necesario para que, a través de esta ventanilla única, los colegiados puedan de forma gratuita:

Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio

Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

- a) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan consideración de interesados y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de estos por el colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - b) Convocar a los colegiados a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del colegio profesional.
2. A través de la referida ventanilla única, y con sujeción a la Ley de Protección de Datos, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura ofrecerá la siguiente información:
 - a) El acceso al registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
 - b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

- e) El contenido de los códigos deontológicos.
 - f) Resoluciones, dictámenes u otros actos de interés general.
3. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas, así como creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, podrá poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

Artículo 18. Sesiones y Convocatorias

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces lo disponga el Decano por propia iniciativa o a solicitud de tres de sus miembros, la cual podrá hacerse de forma presencial o telemática. Asimismo, elaborará un Reglamento de Régimen Interno para la convocatoria telemática de las Juntas de Gobierno, para adaptarse a las nuevas posibilidades que los medios informáticos permitan.
2. La convocatoria la cursará el secretario por escrito con tres días de antelación, al menos, acompañada del orden del día y de la documentación que proceda.
3. Las reuniones de Junta de Gobierno se celebrarán dentro de los límites de la comunidad autónoma de Extremadura, donde ella disponga

Artículo 27. Regulación

1. Renovación.

Son electivos todos los cargos de los órganos colegiales de gobierno y la duración del mandato será de cuatro años. Las elecciones se celebrarán en el mes de mayo.

Todo colegiado que ostente el cargo colegial de Decano, Secretario o Tesorero, podrá ser elegido para un nuevo periodo, en ese u otro cargo, cumplido el cual no podrá volver a presentarse para ningún otro, hasta que haya transcurrido al menos un primer independientemente de la duración del mismo, no siendo aplicable esta limitación a los cargos de Vocales.

La Junta de Gobierno tomará el acuerdo de proceder a la renovación mediante la correspondiente convocatoria, en los siguientes términos

1º) Publicación de la convocatoria en circular colegial.

2º) Plazo de veinte días para la presentación de candidaturas, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

3º) En los dos días después del plazo señalado en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, en el caso de que observare defectos subsanables en las candidaturas, concederá un plazo de tres días para la subsanación.

4º) Proclamación de las candidaturas por la Junta de Gobierno, en los tres días siguientes a la terminación del plazo de presentación de aquellas.

5º) Publicación de las candidaturas en circular colegial, en el plazo de dos días desde el siguiente al que se efectúe la proclamación de las mismas, junto con la información sobre la propuesta electoral que los candidatos hayan aportado en el momento en que presentaron sus candidaturas.

6º) Votación que se celebrará a los veinte días, contados desde el siguiente al de la proclamación de las candidaturas.

2. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno se cubrirán, hasta que se celebren las elecciones, con los vocales que designe ésta, o con los colegiados que resulten elegidos, si la Junta decidiese convocar elecciones para cubrir las.

Para desempeñar los cargos vacantes para los que se convoquen elecciones durante el periodo que va desde el momento en que la vacante se produzca hasta el de la toma de posesión de quién resulte elegido, los cargos vacantes serán desempeñados por quien designe la Junta de Gobierno de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

Cuando la vacante se produzca a consecuencia de la aprobación de la moción de censura, será preciso convocar elecciones para cubrirla, en el plazo no mayor de un mes contado desde el día en que la vacante se produjera. Igual regla se seguirá en caso de que la vacante fuese la del cargo del Decano, cualquiera que fuera la causa que motivara la vacante.

Quien sea elegido o designado para cubrir una vacante desempeñará el cargo el tiempo que en él restara a quien sustituye.

En caso de que se produjeran vacantes en número tal que la Junta de Gobierno quedase formada por menos de cuatro miembros cesarán éstos en sus cargos y asumirá la dirección del Colegio la Junta de Edad, que convocará elecciones en el plazo de un mes a contar desde el momento en que se produjera tal contingencia.

En el caso de que, convocadas elecciones, no se presentaran candidaturas para cubrir los cargos nominativos y, al menos, una vocalía, asumirá la dirección del colegio la junta de edad, que volverá a convocar elecciones dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del cierre del plazo de presentación de las candidaturas

3. Junta de Edad.

La Junta de Edad estará formada por los cuatro colegiados en activo de mayor antigüedad en la colegiación entre los que cumplan ese año 25 años continuados en el colegio.

Asumirán las funciones de Decano y Secretario los de mayor y menor edad respectivamente. Los dos restantes, por la misma regla, asumirán los cargos de tesorero y de vocal.

Verificados los hechos que determinan la asunción del gobierno por la junta de edad, ésta queda designada, sin necesidad de manifestación, orden o acuerdo alguno, por aplicación automática y directa de los estatutos colegiales

Artículo 28. Votaciones

1. El voto electoral es libre, igual, directo y secreto.

La votación se realizará mediante papeleta impresa aprobada por la Junta de Gobierno, que contendrá los candidatos para cada cargo que, por reunir los requisitos exigidos, hayan sido proclamados por la Junta de Gobierno.

Cuando las listas sean abiertas el elector señalará en la papeleta los nombres de los candidatos a los que otorgue su voto. Cuando las listas sean cerradas el elector votará una sola de ellas.

2. El voto podrá ejercitarse de forma personal, por correo, y también mediante votación telemática.

El voto personal lo ejercerá el elector el mismo día de las elecciones, entregándolo al Presidente de la Mesa que le corresponda.

La votación por correo requiere que quede constancia del envío, que se acredite la identidad del votante, que se garantice el secreto del voto y que éste sea recibido por la Mesa Electoral antes de finalizar la votación. Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente; en tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

El procedimiento de votación por correo se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del Colegio con antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito, a través de cualquier medio que permita el acuse de recibo o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.
- b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito; en otro caso, previa solicitud, se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.
- c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría colegial por correo certificado. Así mismo, podrá remitirse por servicio de mensajería o por cualquier otro medio, asumiendo el riesgo de su retraso o pérdida

La votación por vía telemática o cualquier otro canal que pueda desarrollarse en virtud de nuevas tecnologías, se llevará a cabo a través de la plataforma que se establezca, y bajo los principios electorales que garanticen que el voto sea directo, secreto y personal. El procedimiento deberá ser comunicado al menos con siete días de antelación al día de las elecciones.

3. El Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, no obstante las determinaciones que se especifican en este artículo, podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interno destinado a regular las votaciones a las elecciones de cargos colegiales, para adaptar el proceso a las nuevas tecnologías que vayan surgiendo.